

SECCIÓN SEXTA

Núm. 10475

AYUNTAMIENTO DE MAELLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales de los impuestos vigentes en este término municipal, no habiéndose presentado ninguna reclamación al respecto, se eleva a definitiva su aprobación inicial, para su aplicación a partir del día 1 de enero de 2022, reseñándose a continuación las modificaciones efectuadas con el siguiente texto literal:

ORDENANZA FISCAL NÚM 5, RELATIVO AL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El artículo núm. 3 de la Ordenanza queda redactado de la forma siguiente:

«Artículo 3. *Tipo de gravamen.*

El tipo de gravamen del impuesto será:

- 1) Para los bienes inmuebles urbanos del 0,53%.
- 2) Para los bienes inmuebles rústicos del 0,51%.
- 3) Para los bienes inmuebles de características especiales:
 - a) Destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares, del 1,30%.
 - b) Presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego, del 1,30%.
 - c) Autopistas, carreteras y túneles de peaje, del 1,30%.
 - d) Aeropuertos y puertos comerciales, del 1,30%.”